

## **Título VI. Disolución.**

Artículo 28.- La Asociación podrá disolverse por disposición legal o por el acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para esta finalidad.

Disuelta la Asociación, los bienes que hayan quedado después de hacerse la liquidación de todas las deudas, tendrán que ser entregados íntegramente a otra ONG de desarrollo de cualquier país.

Artículo 29.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General que la haya decidido tendrá que nombrar una Comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que queden, cumplirá las obligaciones y, en cuanto a los bienes remanentes, procederá tal como ha sido dicho en el artículo anterior.